

Expediente de petición de Dⁿ José Ygnacio Villalba p^a q^{se} se los entregue los 81 pesos y 9 mulas de lo q^{se} obtuvo sentencia favorable en el expediente ~~señalado~~ seguido entre el Solicitante y el Prever^{te} pad^e Fray Monso Monteros, 1803. Y.

~~125~~ ~~Vol 214~~ ~~N 11~~

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.190
Nº : 10
Año : 1.803

Expediente de petición de José Ygnacio Villalba, para que se los entregue los 81 pesos y 9 mulas de lo que obtuvo sentencia favorable en el expediente.

Folio: 1 al 4.

Exped. de peticoⁿ de D^o Fr^o Ygn^o Villalta p^o q^o se lea
entregue los 21 pesos y 9 mulas de los q^o. obtuvo sentencia
favorable en el exped. de ~~salida~~ ~~Requid~~ entre el Solicit^o
te y el Preveⁿte. pad^o. Fr^o Alonso Monteros. 1803. Y.

~~125~~ ~~Vol 238~~ ~~17 33~~

YLLIAYUO JAVACHOYA

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the document.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the nature of the document.]

[A large, mostly blank rectangular area, possibly representing a redacted section or a page that was mostly empty.]

[Vertical handwritten text along the left edge of the page, possibly a margin or a list of items. The text is partially obscured and difficult to read.]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO Valga para el bienio de 1802 y 1803.



Sr. Gov. Intend.

10

11) Sr. Don Ignacio Villalba Presbitero de la Villa Rica, es la mejor fabrica que haya lugar en dho. paxeno ante V.S. y digo: que habiendome presentado en este Gov. con el R. P. F. Alonso Monteros, se provoco por el el siguiente Secreto =

12) Y visto no resultando en este Gov. ninguna timida Persona alguna para perseguir el pago que reclama el R. P. F. Alonso Monteros, y en su firme y constante disposicion de la Ley de 17 de Mayo de 1763 no se admiten demandas sin que primero se legitime la Persona del demandante se declara no haber lugar a la demanda presentada por dho. P. hasta tanto no legitime la Persona de quien sea legitimo el dho. reclamo de dho. demandada.

13) Y en consecuencia por dho. Secreto que no devio haberse en la dho. dho. Gov. en poder de dho. Sr. Don Ignacio Villalba de los ochenta y un pesos de plata en nueve Atulas que se sitan en el Ex. Ayuntamiento requido ante Sr. Don Ignacio Villalba

por lo res. dno. La parte legitima: en
virtud se hade reavis la Justificacio
D. J. mandar se me entregue por el
presado Duante la referida Cantidad
las Mulas que se refieren, mandando
expresamente; puer de lo contrario, se
nativo, no me hade entregar, y he de
que cortearme, desde Sta. Villa a esta
a pedir esto mismo, siendo un Pobre
zable que no tengo como cortearme.

A vs. pido y suplico, asi lo pido
y mande por res de Justicia que pido
para ello D. J. Phoygnacia de Matuaz

en 13. de Sep. 1803.

Como lo pide.

Piberan de Frías

Apacmi
Juanuel Benier
D. J. y res. p. d. res. de vs. y res.

En otro dia hice saber el auto
de arriba a José Ignacio Villalón
ello doy fe.

Benier

En autos de Limpio hienca no hienca al D. J. P. hienca h. hienca
Fontenar; de ello doy fe. Benier





Dos reales

Valga para el bienio de
SELLO REAL, DOS REALES
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHOCIE-
NTO Y VNO.

Gov. Intendente

Dⁿ Don Jonacio Villalva, vecino a
la Villa Rica, en la mejor forma que harja lu-
gar en D^{ro}. parecio ante V.S. y digo: que segun
aparece del Escrito que en debida forma p^{re-}
sento, y juzo, se sirvio V.S. declarar, no haber
lugar a la Demanda puesta por el R. P. F. Alon-
so Monteros, y en su Consequencia mandar se me
entregasen los ochenta y un pesos de p^{ta} y las nue-
ve Mulas segun resulta del Exped^{te} que todo
estava detenido en Poder de Dⁿ Felipe Duar-
te, residente en los Campos del Pueblo de Caaza-
pa, contra quien habiendo expedido Ordn. Dⁿ
Jonacio Blanco, para que tuviese a mi dispo-
sicion los referidos ochenta y un p.^s con las nue-
ve Mulas, en vista de la Providencia de V.S.
me sale alegando de q^e no tiene por ahora
la p^{ta} ni las Mulas, llevado solo del fin
de perjudicarme, atendido a que D^{ho}. Dⁿ Jon-
no le hade mandar entregar segunda vez

por haver salido para ~~los~~ ^{de} Monter en el
que expidió la suso dha. Orden: en esta
conformidad, ya bé V.S. el perjuicio q. es
hombre me ha irrogado con su refinada
Malicia, habiendo sido, y benido dor, ó tres
beses, dos de esta Ciudad, al expresado
Pueblo, siendo un pobre miserable, q. no te-
go Cavallos en que poderme conducir,
es en este ultimo viaje, tuve que pedir
por pã. q. me transportasen en Cavallos
mí, sucediendo esto mismo en este: Por
do lo qual, se hade servir la recta Jus-
tificación de V.S. mandar que dho. Duce
te, obedesca sus Decretos, con el acatam.
devido, entregándome, la cantidad de
y Mulas detenidas en su Poder como
el Depositario que fue, sin que obste
bulo preterito que alega, deviendo saber,
ta obligado a entregar en el instante
se le mande, so pena de ser incurso en la
Pena que prescribe la Ley satisfaciendo
me los gastos imbestidos en este viaje, so-
lo por mi causa; Por tanto, y habiendo el
pedimento mas conforme =

A V.S. pido y suplico, se sirva pro-
beer como solicito, mandando la Comisio

para uno de los ^{res} ss. Alc. de la Villa Rica,
quienes con auxilio a dño. me administran
Justicia, poniendo en ejecución las Provi-
dencias d. v. s. por ser de Justicia que
pido, costas y para ello sea
J. y g. de Villa Rica

Ante mí y Oct. 11 de 1803

El Alc. de primer voto de la Villa Rica
sin pérdida de momento hará cumplir
la Provis. de este Gov. a q. es referente
el Exento, con aprehensim. de lo q. haya
lugar en Dño.

Ribera

D. Frías

Ante mí

Manuel Antier

Exento. p. de exp. de d. v. s.

En dho dia entregué esta Provis. a la Parte
p. de no; doy fe.

Antier

Pago de d. v. s.

Villa Rica, y Oct. 11 de 1803

Remittase

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Vaiga para el bienio de 1802 y 1803.



N. de comparendo al puerado D. Felipe Duarte para que prontam. comparezca en este juo. para dar cumplimiento al decreto anterior. El año. Mo. de 1802 y 1803.

M. D. N. de Aguirre Alc. de N. de Joro y Alf. de P. S. M. que Dios que Assi lo prozeo y firmo con testio. a falta de C. N. no

Aguero
Fco. Jose Tacarín Falavera
Domingo Baran

En esta Chia Villa, en veinte y quatro del mes de año. Comparecio en este juo. D. Felipe Duarte, en cumplimiento del decreto anterior, y exhibio ochenta y un p. de los quales entrego a D. Jose

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

1802 y 1803.



Yo yoacis de Villalba, y la Mula
asesora de las ponencias a qui des
tro de cinco dias q se cumplan
el beintimere de pres. r. s. a
entrega de ellos, y firmaron Commo, y Loos.
afalta de Escrivanos.

Fran. de Aquino Felipe Duarte

Jose y nacio de Villalba Go. Josef Lopez

Go. Ventura Gomez

En la villa Rica en 31 de octubre del 803.
Comparecio Don Felipe Duarte Conde mulo
mencionada arriba, a ha con cumplimiento
los cuales Resibo y q ha con Sostifecha
la cuenta mencionado en estos el pedi
cortes; y firmaron con migo de que lites
ficio

Aquino Felipe Duarte

Jose y nacio de Villalba

BOLETA DE LA GACETA DE LA
NACION

Años y 1803.



El presente es un extracto de los
actos de la Comision de
Instruccion publica, que se
celebraron en la ciudad de
Buenos Aires, el dia 15 de
enero de 1803.

En consecuencia de lo
previsto en el art. 1.º de
este Reglamento, se ha
mandado que se abra un
curso de Gramatica y
Lengua Castellana, en
el Colegio de San Carlos.

Por tanto, se ha acordado
que se abra un curso de
Gramatica y Lengua
Castellana, en el Colegio
de San Carlos, en el mes
de febrero de 1803.

Yo, el Director de Instruccion
Publica, Juan Manuel de Rosas.

En Buenos Aires, a 15 de
enero de 1803.